

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A..
DEMANDADO	Érika María Saldarriaga Vasco
RADICADO	050013103009 20230010000
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Aportar el poder otorgado al abogado John Jairo Ospina Vargas, con estricta observancia de lo dispuesto por el inciso 2º artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando la dirección del correo electrónico del profesional inscrito ante el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para efectos de que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite. En su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Al revisar el correo del abogado indicado en el poder, el mismo no se encuentra inscrito en el SIRNA¹.

1

Buscar

▼	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
	ÉDULA DE CIUDADANÍA	70106866	27383	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará sumariamente haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, por cuanto no existe medida cautelar solicitada. Se advierte que la solicitud de oficiar a Transunión² para efectos de ubicar bienes del demandado como son las cuentas financieras, no corresponde a una cautela.

3-. El ejecutante hará entrega del original de los **pagarés electrónicos** números **14924387, 14925247 y 14867896** objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **12 de abril del año que transcurre, a las 10:00 am.**, so pena de no dar orden de pago por carencia del título **original** con mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

² Folio digital No.06 archivo 03.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763ffcf763c5e3767a41ce4652d15789e6795592d39d4d19c9ed5178ba8507e**

Documento generado en 28/03/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>